

	PAGINA		PAGINA
Orden de 9 de febrero de 1970 por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes, del grupo «A», a «Socialtur, S. A.», anulándosele el que tenía concedido del grupo «B».	3541	la calle Tercera, de Colmenar Viejo (Madrid), de don Angel de Miguelsanz Perlado.	3543
Orden de 14 de febrero de 1970 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso administrativo seguido entre don Francisco Ruiz Gisbert y la Administración General del Estado.	3541	Orden de 17 de febrero de 1970 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial número 12 de la calle de Concho Espina, de Valencia, de don Alfonso Cisneros Arrabal.	3543
Resolución del Instituto Nacional de Publicidad por la que se convoca concurso para la concesión de un premio a la mejor labor de investigación sobre el tema «El idioma español y la Publicidad».	3541	Orden de 17 de febrero de 1970 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial número 15 de la calle Segunda, de Colmenar Viejo (Madrid), de don Francisco Arias Iglesias.	3543
MINISTERIO DE LA VIVIENDA			
Orden de 28 de enero de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Tadeo Armengol Tremal y otros contra la Orden de 30 de noviembre de 1964.	3542	Orden de 18 de febrero de 1970 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial número 30 de la calle de San Raimundo, de Madrid, solicitada por su propietario don Ignacio Dacal Dacal.	3544
Orden de 28 de enero de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Felisa Pérez Aguilar y otro contra la Orden de 22 de marzo de 1966.	3542	Orden de 18 de febrero de 1970 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial número 34 de la calle de Luis Jover de San Juan de Vilasar (Barcelona), de don Juan Barba Sitjes.	3544
Orden de 17 de febrero de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 15 de noviembre de 1969, dictada por la Sala Quinta de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo.	3542	Orden de 18 de febrero de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 2 de octubre de 1968, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.	3544
Orden de 17 de febrero de 1970 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial, piso segundo, letra B, de la finca número 20, de la calle de Fernando Macías, de La Coruña, de la Caja de Compensación y Reaseguros de las Mutualidades Laborales.	3542	Resolución de la Dirección General de Urbanismo por la que se transcribe relación de asuntos sometidos al Ministro de la Vivienda con fecha 13 de febrero de 1970 con indicación del acuerdo recabado en cada caso.	3544
Orden de 17 de febrero de 1970 por la que se descalifica el local comercial acogido a protección oficial sito en planta primera o baja del inmueble número 62, de la calle de Ortiz Muñoz, de Lugo, de don José Miguel Fernández González.	3543	Resolución de la Gerencia de Urbanización por la que se hace pública la adjudicación definitiva de las obras de ensanche del empalme de la calle de Juan Flores con el viaducto del Polígono «San Pedro de Mezonzo», sito en La Coruña.	3545
Orden de 17 de febrero de 1970 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial número 1 del proyecto aprobado a la Cooperativa «Arte Mayor de la Seda», de Valencia, solicitada por doña María Ferrí Gómez y otros, como herederos de don Gonzalo Ferrí Cambra.	3543	Resolución de la Delegación Provincial de Sevilla del Instituto Nacional de la Vivienda por la que se hace público haber sido contratada la realización de las obras de reparación de los daños ocasionados en las 1.002 viviendas del grupo Ciudad Jardín, de esta capital.	3545
Orden de 17 de febrero de 1970 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sito en la parcela número 6 del plano parcelario, en el paraje llamado El Bercial y Vereda del Caballo, de El Bercial-Getafe (Madrid), de don Angel Bienvenido Arias Arias.	3543	ADMINISTRACION LOCAL	
Orden de 17 de febrero de 1970 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial número 4 de		Resolución de la Diputación Provincial de Alicante referente a la oposición para cubrir en propiedad una plaza de Ayudante de la Sección de Vías y Obras de la plantilla de esta Corporación.	3503
		Resolución del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera referente al concurso para proveer en propiedad una plaza de Subjefe de Sección de la Escala Técnico-administrativa normal o definitiva de esta Corporación.	3503
		Resolución del Ayuntamiento de Osuna por la que se transcribe relación de aspirantes admitidos al concurso para la provisión en propiedad de una plaza de Perito Aparejador en esta Corporación.	3504
		Resolución del Ayuntamiento de Valladolid por la que se hace pública la composición del Tribunal que ha de juzgar el concurso para la provisión de una plaza de Arquitecto auxiliar municipal.	3504

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 24 de febrero de 1970 por la que se fija el coeficiente que deben aportar las Entidades y Organismos obligados al sostenimiento del Fondo Compensador de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales para el ejercicio económico de 1969.

Ilustrísimos señores:

La disposición transitoria quinta de la Ley de la Seguridad Social de 21 de abril de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 22 y 23) prevé la subsistencia, con el carácter de Servicio común de la Seguridad Social, con las funciones y competencias que le atribuyen sus normas reguladoras, el Fondo Compensador del Seguro de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, creado por Decreto de 13 de abril de 1961 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de mayo).

En el presupuesto del aludido Fondo Compensador correspondiente al año 1969, se refleja el cálculo de las atenciones satisfechas en dicho ejercicio. De conformidad con lo dispuesto en el número 1 del artículo 20 y la norma 2.ª del artículo 25

del Reglamento de 9 de mayo de 1962, aprobado por Orden de igual fecha («Boletín Oficial del Estado» del 29), la Junta Administrativa de dicho Fondo ha propuesto a la Dirección General de la Seguridad Social el porcentaje que haya de aplicarse sobre las primas recaudadas en el año anterior, 1968, por las Entidades y Empresas que participan en la gestión de las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Seguridad Social, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º 1. El coeficiente para la determinación de la aportación que las Entidades obligadas al sostenimiento de las cargas del Fondo Compensador de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales se fija, para el año 1969, en el 16,63 por 100.

2. El coeficiente que se establece en el número anterior se aplicará a las primas percibidas durante la totalidad del ejercicio de 1968 por las Mutualidades Laborales, Mutualidad Nacional Agraria, Mutualidad de Accidentes del Mar y del Trabajo, Mutualidad Nacional de los Trabajadores Ferroviarios y demás Entidades gestoras a que se refiere el número 1 del artículo 47 de la Ley de la Seguridad Social, de 21 de abril de 1964 y las Mutuas Patronales de Accidentes de Trabajo.

Art. 2.º Las aportaciones se efectuarán en tres fracciones, equivalentes al 5,60 por 100, 5,63 por 100 y 5,60 por 100 de la base que se señala en el artículo anterior. Su ingreso, a disposición del Fondo Compensador, tendrá lugar con anterioridad al 15 de marzo, 15 de abril y 15 de mayo de 1970, respectivamente, en la siguiente forma:

1. Por la Caja de Compensación y Reaseguro de las Mutualidades Laborales, las cantidades globales que correspondan por cada plazo a todas y cada una de las Mutualidades Laborales que se integran en ella. A tal fin cada Mutualidad Laboral practicará con la citada Caja la liquidación oportuna durante el mes anterior al que debe efectuar el ingreso.

2. Por la Mutualidad Nacional Agraria, la Mutualidad de Accidentes del Mar y del Trabajo, Mutualidad Nacional de los Trabajadores Ferroviarios y demás Entidades gestoras, directamente las que a las mismas correspondan.

3. Por la Confederación Nacional de Entidades de Previsión Social, la cantidad global que corresponda por cada plazo a todas y cada una de las Mutuas Patronales que hayan colaborado en la gestión de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales durante el ejercicio de 1968. A estos efectos, cada Entidad practicará con la indicada Confederación la liquidación que proceda durante el mes anterior a aquel en el que deba efectuar el ingreso.

Art. 3.º Las Empresas o Entidades autorizadas para asumir directamente la cobertura de la asistencia sanitaria y prestación económica por incapacidad laboral transitoria derivada de accidentes de trabajo o enfermedades profesionales, efectuarán sus aportaciones aplicando el coeficiente establecido en el artículo primero de esta Orden sobre las primas de invalidez y muerte y supervivencia que hayan satisfecho en el ejercicio de 1968, incrementadas en un cincuenta por ciento, de conformidad con lo que estableció al efecto la Orden de 6 de agosto de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 27).

El ingreso de tales aportaciones en el Fondo Compensador se efectuará de modo análogo al previsto en el artículo segundo de la presente Orden.

DISPOSICION TRANSITORIA

En tanto subsistan, con carácter excepcional, por no haberse promulgado las oportunas normas que los incorporen al sistema común en esta materia, Organismos y Empresas que tienen concertados contratos especiales con el Régimen de Accidentes del Trabajo ingresarán sus aportaciones incrementando las cantidades depositadas en el Fondo de Pensiones de Accidentes de Trabajo durante el ejercicio de 1968, con la resultante de aplicar el coeficiente a que se refiere el artículo primero sobre el doscientos cincuenta por ciento de las cantidades indicadas, de acuerdo con lo que sobre el particular dispuso la Orden ministerial citada en el artículo tercero.

DISPOSICION FINAL

Se faculta a la Dirección General de la Seguridad Social para resolver cuantas cuestiones puedan plantearse en aplicación de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II.

Madrid, 24 de febrero de 1970.

DE LA FUENTE

Hmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Seguridad Social de este Ministerio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION de la Dirección General de Ganadería sobre aplicación de la Orden de 9 de abril de 1969 relativa a la concesión de subvenciones al ganado vacuno reproductor selecto importado.

En virtud del artículo quinto de la Orden ministerial de 9 de abril de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de abril), y con el fin de resolver la cuestión surgida en la tramitación de determinados expedientes respecto al ámbito de aplicación de la norma que establece que los reproductores importados han de continuar siendo propiedad del peticionario importador.

Esta Dirección General ha acordado que en aquellos casos en que figure como importador, según los datos de la Licencia y del Despacho aduanero, una persona o Entidad distinta al

destinatario y actual poseedor del ganado puede autorizarse la subvención siempre y cuando la Entidad o persona que figure como titular de la importación lo haya sido como mandatario del propio ganadero o como representante de la firma exportadora extranjera, y los actuales poseedores del ganado fueran los destinatarios directos de la importación.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 26 de febrero de 1970.—El Director general, Manuel Mendoza Ruiz.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 23 de febrero de 1970 por la que se amplía la de 24 de octubre de 1968 sobre la protección de las pesquerías del Atlántico Noroeste.

Ilustrísimos señores.

Como resultado de los continuos estudios e investigaciones llevadas a cabo en el área del Convenio Internacional de Pesquerías del Atlántico Noroeste y a la vista del creciente aumento del esfuerzo pesquero en algunas de sus subáreas, especialmente sobre determinadas especies, la Comisión Internacional (I. C. N. A. P.), en su XIX Reunión Anual celebrada en Varsovia en junio último, acordó por unanimidad ciertas regulaciones para la conservación de dichas especies que han sido aceptadas por el Gobierno español.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Subsecretaría de la Marina Mercante, ha tenido a bien confirmar estas nuevas medidas de regulación con las siguientes normas:

Primera. Véase gráfico adjunto.—Durante los meses de marzo y abril de los años 1970, 1971 y 1972 queda prohibida la captura de especies demersales en aquella zona de la subdivisión 4X de la subárea 4 conmarcada por las líneas 42-00 N y 43-00 N de latitud, y entre las 67-00 W y 64-30 W de longitud, así como en aquellas zonas de la subárea 5 limitadas por líneas rectas que unan las siguientes coordenadas:

a) 70°00'W.	42°10'N	b) 67°00'W.	42°20'N
69°10'W.	41°10'N	67°00'W.	41°15'N
68°30'W.	41°35'N	65°40'W.	41°15'N
69°20'W.	42°30'N	65°40'W.	42°00'N
		66°00'W.	42°20'N

Segunda.—Durante el periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de marzo de los años 1970, 1971 y 1972 y en el área limitada por los paralelos 40°20'N y 39°50'N y los meridianos 69°00'W y 71°40'W (subárea 5) queda prohibida la captura de «Locha» (*Urophycis Chuss*) y merluza americana (*Merluccius bilinearis*).

No obstante, los barcos que se dediquen a otras especies de fondo, en dicha área, y que incidentalmente capturen estas especies, podrán retenerlas a bordo, siempre que no excedan de un 10 por 100 como máximo de la captura total.

Tercera.—Independientemente de las vedas señaladas en las normas anteriores, se han establecido durante los mismos años 1970, 1971 y 1972 limitaciones en las capturas totales de «Eglefino» (*Melanogrammus aeglefinus* L.), que han sido fijadas en 18.000 toneladas para la subdivisión 4X de la subárea 4 y 12.000 toneladas en la subárea 5; en el sentido de que una vez totalizadas estas cantidades entre las flotas de las distintas nacionalidades, se prohibirá la captura de la citada especie en las zonas mencionadas. A este fin, la Dirección General de Pesca Marítima dictará las normas pertinentes para el cumplimiento por los buques pesqueros nacionales de tales limitaciones de capturas.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1970.

FONTANA CODINA

Hmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima